

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

CONVENIO. En la ciudad de Montevideo, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cuatro, Por una parte: La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante ANEP) representada por el Presidente del Consejo Directivo Central, Dr. Juan A. Gabito Zóboli.-----

Por otra parte: La Universidad de la República representada por el Rector Ing. Quim. Jorge Brovetto y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación representada por el Decano Lic. Carlos Zubillaga convienen:-----

PRIMERO: ANTECEDENTES: I) La Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y la Administración Nacional de Educación Pública acordaron el 23 de diciembre de 1992 coordinar esfuerzos y recursos con la finalidad de facilitar la realización conjunta de actividades en áreas de mutuo interés, favoreciendo la colaboración entre ambos servicios y promoviendo el desarrollo de tareas de investigación, asesoramiento o asistencia. II) El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, por resolución Nº 10 del 21 de febrero de 1994, en virtud de la solicitud formulada oportunamente por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación resolvió autorizar a los estudiantes de la opción DOCENCIA de la citada facultad, a realizar su práctica docente en los institutos de

enseñanza media dependientes de ANEP.-----

SEGUNDO: OBJETO: Los citados estudiantes podrán realizar su práctica docente en establecimientos dependientes de ANEP durante un curso completo de Educación Media.-----

TERCERO: INSTRUMENTACION: La práctica de los mencionados estudiantes quedará bajo la supervisión del Profesor Adscriptor seleccionado a partir de la lista elaborada por las respectivas Inspecciones del correspondiente subsistema de ANEP. Para ello las Inspecciones remitirán anualmente dichas listas a la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación a los efectos de habilitar al estudiante para realizar su elección.-----

CUARTO: El practicante estudiante de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación dependerá, desde el punto de vista académico, del Profesor de Práctica Docente de la respectiva Facultad.-----

QUINTO: El mismo dependerá, disciplinariamente, de la Dirección del Instituto donde realiza la práctica a través del Profesor Adscriptor, quien eventualmente, se comunicará a tales efectos con el Profesor de Práctica Docente de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, sin perjuicio de las medidas que en uso de las atribuciones asignadas por la Ley Nº 15.739, pueda adoptar el respectivo Consejo desconcentrado de ANEP.-----

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

SEXTO: En la medida de lo posible la práctica docente se hará en los cursos correspondientes del Ciclo Básico.-----

SEPTIMO: Se acuerda que los estudiantes practicantes no sean más de tres por profesor y en ningún caso más de dos por grupo.-----

OCTAVO: Deberes del Practicante: El estudiante practicante deberá concurrir al 80% de las clases efectivamente dictadas y dictar el 20% de las mismas entre el inicio de la práctica y la finalización del curso. Podrá ser visitado al solo efecto de la supervisión de su práctica docente por los profesores de la Facultad mencionados en la cláusula décima, con previo aviso a las autoridades del Instituto, que habilitarán su ingreso.-----

NOVENO: El estudiante practicante documentará su actuación del año en una Carpeta de Actividades con el siguiente contenido: -

a) Planilla de Asistencia firmada por el Profesor Adscriptor.--

b) Protocolo de Autoevaluación con la misma firma.-----

c) Diagnóstico del grupo liceal mediante cuestionario realizado al comienzo del curso.-----

d) Diseño de un Plan del Curso.-----

e) Plan de cada una de las clases a ser dictado por el practicante.-----

f) Registro de actividades diarias de clase, con determinación de fecha, tema y contenidos.-----

- g) Informe sobre los trabajos domiciliarios realizados por los alumnos del curso que el practicante corregirá colaborando con el Profesor Adscriptor.-----
- h) Material Didáctico empleado o relación del mismo.-----
- i) Evaluación final del grupo en que ha realizado la práctica.-
- j) Informe final del Profesor Adscriptor.-----

DECIMO: El Tribunal que realizará la evaluación final se integrará con tres miembros de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (Profesores de Práctica Docente, del Seminario de Docencia y de la Especialidad Disciplinaria), el Profesor Adscriptor y un Profesor de Didáctica Especial del Instituto de Profesores Artigas designado por la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.-----

DECIMO PRIMERO: La aprobación del curso surgirá de la evaluación de: a) la Carpeta de Actividades, la cual será entregada al Profesor de Práctica Docente con anterioridad a la constitución del Tribunal Examinador y b) el dictado de una clase ante el Tribunal y posterior entrevista. El tema de dicha clase será escogido por el Tribunal de entre los que corresponda al desarrollo del Curso a la fecha del examen y dado a conocer al estudiante con, por lo menos, veinticuatro horas de antelación.

DECIMO SEGUNDO: La Facultad de Humanidades y Ciencias de la

Administración Nacional de Educación Pública
Consejo Directivo Central

Educación considerará Profesores Adjuntos de la misma, a los Docentes Adscriptores dependientes de ANEP, durante el período de su actuación, a los solos efectos académicos y así lo certificará.-----

DECIMO TERCERO: Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos semejantes con otras Instituciones.-----

DECIMO CUARTO: Todo aquello no previsto en el presente, será resuelto por las partes de común acuerdo, que también podrán modificarlo, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha acordada por ambas Instituciones.-----

DECIMO QUINTO: Este convenio tendrá vigencia por períodos anuales prorrogables automáticamente, a menos que cualquiera de las partes lo denuncie a la otra, por lo menos con noventa días de antelación a su término. No obstante, las actividades que se estuvieren desarrollando como consecuencia del mismo, deberán llegar a su finalización.-----

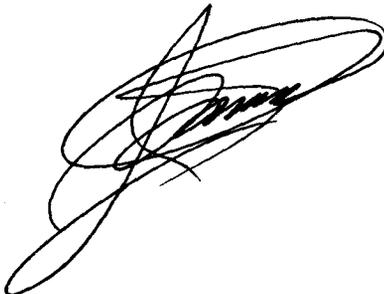
DECIMO SEXTO: Ambas partes, como consecuencia del espíritu de colaboración que dimana de este convenio, acuerdan en prever todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pueda suscitarse con motivo de

su vigencia.-----

DECIMO SEPTIMO: Las partes constituyen domicilio a los efectos pertinentes, ANEP en Soriano N° 1045, la Universidad de la República en Av. 18 de Julio N° 1968 y la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en la calle Magallanes N° 1577.-----

DECIMO OCTAVO: El presente convenio entra en vigencia a partir del día de la fecha.-----

DECIMO NOVENO: En fe de todo lo cual y para los efectos consiguientes se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha ut-supra indicados.



Careto Vasquez